



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 28 de agosto de 2023.

**ROSARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA**  
Boulevard Manuel Ruíz número 119, Colonia  
Reforma, Oaxaca, Oaxaca.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numerales 1 y 4<sup>1</sup> del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Consulta**

Mediante escrito sin número de oficio ni fecha, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Por todo lo anterior, vengo a solicitar que el cobro del remanente que como sanción se aplicó al Partido Acción Nacional en Oaxaca, mediante acuerdo INE/CG232/2023 por el que se determinaron las remanentes del financiamiento público para la campaña 2021, se realice en 5 parcialidades y no se afecten las actividades del partido político que represento, esto en atención a que el cobro pretende ser ejecutado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en una sola exhibición.*

**PRIMERO.-** *Que en su oportunidad se resuelva favorablemente mi causa de pedir y en consecuencia, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el cobro solicitado de **LOS REMANENTES NO EJERCIDOS O NO COMPROBADOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LAS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECIFICAS, MISMA QUE DETERMINO ESTE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS NUMERO INE/CG307/2017 Y INE/CG232/2023**, se realice en 5 parcialidades divididas en partes iguales, ya que pretender realizarlo de manera inmediata afectaría nuestras actividades ordinarias.(...)”*

Al respecto de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) se advierte que la Tesorera del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (en adelante PAN) del estado de Oaxaca realiza una petición consistente en que se le indique al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (en adelante IEEPCO) que el cobro de los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público de campaña determinados en las resoluciones INE/CG307/2017 e INE/CG232/2023 lo

<sup>1</sup> 4. La Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta.



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

realicen en cinco parcialidades divididas en partes iguales, a efecto de no afectar el desarrollo de sus actividades ordinarias.

## II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Ahora bien, del propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones. Es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De igual manera, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el **registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña**" (en adelante Lineamientos para la ejecución del cobro de sanciones y devolución de remanentes de campaña).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Dicho Acuerdo, conforme al lineamiento primero, regula 2 objetos distintos, a saber:

1. El registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, y
2. **El reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.**

Es así como lo relativo al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, encuentra su regulación a partir del punto séptimo de los lineamientos en comento, denominado “**del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes**”.

Dicho lineamiento **séptimo**, establece que el procedimiento para el reintegro de financiamiento público de campaña no ejercido será el establecido en el artículo primero<sup>2</sup> de los **lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales**, emitidos mediante acuerdo del Consejo General del INE identificado como INE/CG471/2016.

Que el artículo 9, de los Lineamientos consignados en el acuerdo INE/CG471/2016, establece que el saldo del remanente a reintegrar por concepto de financiamiento público de gastos de campaña será determinado en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de informes de campaña, mientras que el artículo 10, establece que el procedimiento de reintegro de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña **deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el Dictamen y Resolución correspondiente, hayan quedado firmes.**

En el mismo orden de ideas, el artículo 11 del acuerdo en estudio, establece que para la retención de remanentes en el ámbito legal, los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidaturas independientes locales) serán notificados a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

El artículo 13 del acuerdo en cita, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar,

---

<sup>2</sup> Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Por su parte, los artículos 15 y 16 de los lineamientos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016, establecen que si dicho reintegro de remanentes no es realizado dentro del plazo establecido de manera voluntaria por los sujetos obligados, las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados.

Derivado de lo anterior, se señala que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo **INE/CG345/2022**, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar **remanentes de campaña**.

Finalmente, el IEEPCO mediante oficio IEEPCO/PSG/331/2023<sup>3</sup> del veintiuno de julio de dos mil veintitrés, requirió al PAN el pago de remanentes no ejercidos o no comprobados derivados de la resolución INE/CG232/2023 por la cual se **determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Local concurrente 2020-2021**.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, se advierte que la consulta versa sobre el porcentaje que debe descontar el IEEPCO de las ministraciones del PAN Oaxaca, respecto de los remanentes de campaña determinados en el acuerdo INE/CG232/2023, ya que el consultante refiere que el IEEPCO pretende descontar el 100% de su ministración mensual que por financiamiento público local le corresponde.

Así, por lo que hace a su cuestionamiento respecto a que el cobro de remanentes se realice 5 parcialidades divididas en partes iguales, ya que pretender realizarlo de manera inmediata afectaría el desarrollo de sus actividades ordinaria, se señala lo siguiente:

En virtud de que los remanentes determinados en la resolución INE/CG307/2017 y en el acuerdo INE/CG232/2023 corresponden a remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral para el cargo del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2017 y el Proceso Electoral Federal y Local concurrente 2020 – 2021 respectivamente, **han quedado firmes, se debe realizar su cobro de acuerdo con las directrices establecidas en los Acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG345/2022**.

En este sentido, en el caso de que el partido no cumpla con la devolución del remanente en el momento procesal oportuno, la retención de sus ministraciones deberá seguir el procedimiento

<sup>3</sup> Fundándose erróneamente en el artículo 7 de los lineamientos para la devolución de remanentes de ordinario los cuales se encuentran consignados en el acuerdo INE/CG459/2018, sin embargo, el procedimiento para la devolución de remanentes de campaña se encuentra en el INE/CG61/2017 y las directrices generales consignadas en el diverso INE/CG345/2022.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

establecido en la fracción III del lineamiento séptimo de los lineamientos para la devolución de remanentes de campaña INE/CG61/2017, como se establece a continuación:

*Séptimo*

**Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes**

(...)

**III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos**

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

**a) Tratándose de partidos políticos**

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

(...)

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, **deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.**

**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.

b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.

c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

(...)"

Por tanto, en materia de reintegro de remanentes de **financiamiento público para gastos de campaña**, los sujetos obligados deberán de *devolver* los recursos, dentro de un plazo de 5 días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizarla la devolución voluntaria, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente hasta el 50% de dicha ministración, esto es, la retención no podrá rebasar dicho umbral porcentual, en caso de que el monto del remanente sea superior a ese porcentaje, la retención deberá hacerse con cargo en las ministraciones siguientes que sea necesarias, pero sin que en ningún momento se exceda el límite porcentual señalado, hasta alcanzar el reintegro total del remanente determinado.

Finalmente, no pasa desapercibido que el IEEPCO en el oficio que notificó al partido consultante hizo referencia a los lineamientos para el **reintegro de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, no obstante como se señaló** el IEEPCO para el reintegro de los remanentes determinados en la resolución INE/CG307/2017 y en el acuerdo INE/CG232/2023 deberá atender a lo dispuesto en los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG345/2022, .

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se obtienen las siguientes:

#### **IV. Conclusiones**

- Que el reintegro de los remanentes del financiamiento público de campaña determinados en la resolución INE/CG307/2017 y el acuerdo INE/CG232/2023 deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los acuerdos INE/CG61/2017 e INE/CG345/2022, los cuales se encuentran firmes.
- Que el cobro de reintegro de remanentes de campaña no puede exceder del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciban los institutos para



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12463/2023.**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el desarrollo de sus actividades ordinarias y en caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual, el OPLE deberá aplicar retenciones necesarias hasta alcanzar el monto total del remanente determinado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

